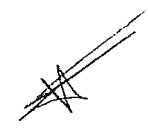


NUE: 00256-18-ST-COPA-1CO (2)


EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SANTA TECLA: A las nueve del día quince de julio de dos mil diecinueve.- Constituida la Licenciada **IRMA JOANNA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Jueza Primero de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, junto con su Secretaria Interina de Actuaciones, Licenciada **KAREN LISSETH GRACIAS DE AYALA**, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA** del **PROCESO ABREVIADO** con referencia **NE: 00256-18-ST-COPA-1CO(2)**; iniciado por demanda interpuesta por los licenciados **Mario Francisco Valdivieso Castaneda, María Teresa Berdugo de Valdivieso y José Mario Valdivieso Berdugo**, en su calidad de apoderados de la sociedad **Tomza Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actuaciones del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia**, por medio de las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya y Narda del Rosario Rivera Martínez**. La suscrita Jueza procede a verificar la comparecencia de las partes debidamente citadas a esta audiencia, encontrándose presentes: a) por la parte actora los abogados **Mario Francisco Valdivieso Castaneda, María Teresa Berdugo de Valdivieso y José Mario Valdivieso Berdugo**, quienes se identifican con sus tarjetas de abogado número ochocientos setenta, dos mil quinientos treinta y siete y seis mil setenta y cinco; b) por la parte demandada comparecen: las licenciadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya y Narda del Rosario Rivera Martínez** en calidad de apoderadas del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia**, y se identifican con sus tarjetas de abogado número once mil seiscientos trece y diez mil ciento treinta respectivamente; c) **Nelson Armando Guzmán Mendoza** en su calidad de ex Superintendente de Competencia y miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, quien se identifica con su documento único de identidad número cero cero dos seis cuatro siete cero seis- cero; y d) el agente auxiliar del Fiscal General de la República Licenciado **Manuel Antonio González Portillo**, quien se identifica con su tarjeta de abogado número catorce mil doscientos treinta y nueve; no encontrándose presente el exfuncionario **Oscar Dámasco Alberto Castillo Rivas** en su calidad de ex **Director Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia**, no obstante haber sido legalmente notificado y citado para comparecer a la presente audiencia. Verificada la presencia de las partes, la Suscrita Jueza, advierte que ha comparecido el licenciado **Manuel Antonio González Portillo**, quien en esta audiencia presenta escrito con la intención de mostrarse parte en el presente proceso, para actuar en su carácter de agente auxiliar del Fiscal General de la República, en defensa de la

legalidad, en sustitución de la abogada Susana Ivett Portillo Ayala; se hace del conocimiento de las parte el contenido del escrito presentado y se les concede la palabra para que se manifiesten al respecto, no mostrando oposición a que se le dé intervención al abogado **Manuel Antonio González Portillo** en el carácter en que comparece; en ese sentido la suscrita jueza expone que se ha verificado la credencial con la acredita su personería el abogado **Manuel Antonio González Portillo** y no se advierte ninguna irregularidad, por tanto le concede intervención en sustitución de la abogada Susana Ivett Portillo Ayala y le consulta al abogado **Manuel Antonio González Portillo** si el lugar para recibir notificaciones es el mismo, manifestando el referido profesional que si es el mismo. Asimismo se le concede la palabra al licenciado **Nelson Armando Guzmán Mendoza**, quien manifiesta tener conocimiento de que debía comparecer a esta audiencia por medio de abogado que lo represente, sin embargo expresa que ha comparecido sin la presencia de un abogado que le represente, pues su único objeto es hacer del conocimiento de este juzgado, una nueva dirección para recibir actos de notificación, siendo esta la siguiente: Avenida Juan Bertis, número setenta y nueve, Ciudad Delgado, San Salvador, pero también mantiene como lugar para oír notificaciones, el lugar donde fue citado, y solicita que se autorice su retiro de la sala de audiencia y se haga constar en acta que se retira sin firmar, la suscrita jueza le hace saber al licenciado **Nelson Armando Guzmán Mendoza**, que de estimarlo conveniente puede permanecer en la presente audiencia, aun sin la representación de un abogado, manifestando el referido profesional que no es su intención permanecer en el desarrollo de la audiencia; asimismo se concede la palabra a las partes e interviniente, para que manifiesten si tienen algún motivo de oposición para que se autorice el retiro del licenciado **Nelson Armando Guzmán Mendoza**, no mostrando oposición ninguna de las partes, se autoriza el retiro del licenciado **Nelson Armando Guzmán Mendoza**. Acto seguido, la suscrita jueza declara **ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA**, explicándoles a las partes las reglas de la audiencia, expone el orden de las intervenciones y el objeto de esta audiencia, que es que las partes hagan la exposición de los elementos fácticos y jurídicos que fundamentan su pretensión o la ratificación de lo expuesto en la demanda y/o contestación, y se pronuncien en lo relativo a los defectos procesales y a las excepciones y oposiciones pertinentes. Manifiesta la suscrita jueza que en relación con la **FASE DE CONCILIACIÓN**, el art. 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), en su parte final establece que no podrán ser sometidas a conciliación las controversias relativas a las siguientes materias, letra d) las relativas al ejercicio de la potestad regulatoria, tributaria y sancionatoria de la Administración Pública, en el presente caso nos encontramos frente al ejercicio de potestades



sancionatorias, por lo que en el presente caso no procede la conciliación; se concede la palabra a las partes para que se manifiesten al respecto y cada uno por su parte manifiestan que no se oponen a lo manifestado por la suscrita Jueza. Acto seguido se procede a la etapa de **SANEAMIENTO DE DEFECTOS PROCESALES**; se concede la palabra a **la parte demandante**, quien por medio del licenciado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda**, manifiesta que no tienen ningún defecto procesal que alegar en el presente caso; por **la parte demandada** la licenciada **Blanca Geraldina Leiva Montoya** manifiesta que no tiene ningún defecto que plantear. Acto seguido se continua con la **FASE DE FIJACION DE FORMA PRECISA Y CLARA DE LA PRETENSION Y LOS TERMINOS DEL DEBATE**, de conformidad con los artículos 78 letra c, y 83 inciso 3° de LJCA, 305 del CPCM, para lo cual se le concede la palabra a **la parte demandante** y el licenciado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** fija su pretensión solicitando que se declare la ilegalidad y en consecuencia su anulación de los actos administrativos siguientes: i) resolución de fecha 15-08-2018, por medio de la cual se resolvió: a) declarar que Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V., cometió la infracción administrativa tipificada en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia (LC) , al haber faltado a su deber de colaboración en el sentido de no haber proporcionado de forma completa la información y documentación requerida en el procedimiento administrativo sancionador, referencia SC-005-0/pi/r-2018; b) imponer a Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V. la multa de \$43,800.48 de los Estados Unidos de América; y c) conceder a Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V., el plazo de 8 días para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se notifique la ejecutoria de dicha resolución; ii) acto administrativo contenido en la resolución pronunciada en el expediente SC-021-/01/R-2018, de fecha 22-08-2018, por medio de la cual se resolvió declarar ejecutoriada la resolución final emitida el 15-08-2018; iii) auto de fecha 29-08-2018 emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSC) mediante el cual declaró improponibles los recursos de revisión y revocatoria interpuestos; asimismo señala de forma específica algunos de los sucesos acontecidos durante del procedimiento sancionatorio seguido por la autoridad demandada, escritos y resoluciones contenidas en el expediente administrativo correspondiente; señala los motivos de ilegalidad en los que fundamenta su pretensión, señalando las mismas vulneraciones alegadas en su demanda; y finalmente ratifica todo el contenido de su demanda. Acto seguido se le concedió la palabra a **la autoridad demandada**, exponiendo las licenciadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, que solicitan que se desestime la pretensión de la parte actora, se declare la legalidad de los actos definitivos ahora impugnados y expone la

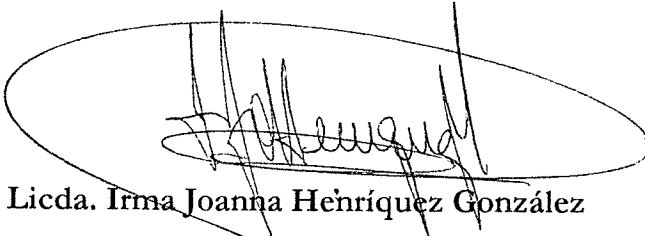
fijación de los términos del debate en el mismo sentido de la contestación de la demanda. **La suscrita Jueza**, con base al art. 306 del Código Procesal Civil y Mercantil solicita aclaración a las abogadas del CDSC, específicamente para que aclaren si ratifican el contenido de su contestación de demanda, manifestando la licenciada **Blanca Geraldina Leiva Montoya** que si ratifica el contenido de su contestación de demanda; asimismo solicita a los abogados de la parte actora que aclaren si fijan los términos del debate en atención al principio de eventualidad procesal citado en su demanda, manifestando el abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** que efectivamente solicita que en base al principio de eventualidad procesal se valoró el primer motivo de ilegalidad planteado y en caso de no estimarse este, se valore el siguiente motivo en el orden planteado en la demanda y sucesivamente. Acto seguido la **suscrita Jueza** procede a establecer que los términos del debate señalados por las partes se fijaron así: La parte actora fijo los términos del debate solicitando que se declare la ilegalidad y en consecuencia su anulación de los actos administrativos siguientes: i) resolución de fecha 15-08-2018, por medio de la cual se resolvió: a) declarar que Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V., cometió la infracción administrativa tipificada en el art. 38 inc. 6º de la Ley de Competencia (LC) , al haber faltado a su deber de colaboración en el sentido de no haber proporcionado de forma completa la información y documentación requerida en el procedimiento administrativo sancionador, referencia SC-005-0/pi/r-2018; b) imponer a Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V. la multa de \$43,800.48 de los Estados Unidos de América; y c) conceder a Tomza Gas de El Salvador, S.A. de C.V., el plazo de 8 días para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se notifique la ejecutoria de dicha resolución; ii) acto administrativo contenido en la resolución pronunciada en el expediente SC-021-/01/R-2018, de fecha 22-08-2018, por medio de la cual se resolvió declarar ejecutoriada la resolución final emitida el 15-08-2018; iii) auto de fecha 29-08-2018 emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSC) mediante el cual declaró improponibles los recursos de revisión y revocatoria interpuestos; ratifican los motivos de ilegalidad planteados en su demanda, siendo estos los siguientes: a) vulneración al principio de tipicidad, como manifestación del principio de legalidad; b) vulneración al derecho a un procedimiento administrativo legalmente configurado; c) violación al derecho de propiedad; d) violaciones al principio de proporcionalidad y a los arts. 37 y 38 de la Ley de Competencia; y e) violación a los subprincipios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La autoridad demandada fijo los términos del debate de la manera siguiente: las abogadas de la autoridad demandada solicitan que se desestime la pretensión de la parte actora, se declare la legalidad de los actos definitivos siguientes: a) resolución




de fecha 15-08-2018; b) resolución de fecha 22-08-2018; y c) resolución de fecha 29-08-2018; que se confirme que la demandante incurrió en la infracción tipificada en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia, se confirme la multa impuesta a la demandante; y ratifica los términos del debate que plantearon en la contestación de la demanda. Fijados los términos del debate, se da intervención a las partes para que manifiesten si tienen oposición a los términos del debate fijados; el abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda**, como apoderado de la parte actora no mostro oposición; la abogada **Narda del Rosario Rivera Martínez** manifiesta que no tiene oposición con los términos del debate expuestos. En ese sentido se tienen por fijados los términos de la pretensión y del debate; acto seguido se continúa con la **FASE DE OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA**, tomando en cuenta el art. 312 y siguientes de CPCM, debiendo singularizar el medio probatorio y objeto a probar con el mismo. Otorgando la palabra a **la parte demandante**, y el licenciado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** procede a determinar la prueba que la demandante pretende sea admitida y valorada en esta audiencia, señalando que oferta como prueba el expediente administrativo con ref. **SC-021-O/OI/R-2018** que la autoridad demandada a debido remitir, el cual debe contener no solo la certificación de los documentos relacionados en el auto de instrucción, sino también cualquier pasaje incluyendo sus anexos, del procedimiento sancionador de referencia SC05-CO/PI/R218, que está relacionado con **Tomza Gas de El Salvador** según la solicitud de remisión en esos términos que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia le hizo a la Intendencia de Investigaciones de esa misma institución en su resolución del veinticinco de julio de dos mil dieciocho; seguidamente, se le concede la palabra a la **autoridad demandada**, interviniendo la licenciada **Narda del Rosario Rivera Martínez**, quien señala la prueba que pretende sea admitida y valorada en esta audiencia, siendo la misma que ofertó en escrito de fecha 24-06-2019; posteriormente, la suscrita jueza advierte que en la pieza del expediente administrativo denominada “pieza confidencial”, consta un disco compacto —CD— que contiene información relacionada al presente caso, en ese sentido consulta a las partes si tienen conocimiento de la información contenida en el respectivo CD, o si consideran necesario que se reproduzca en esta sala de audiencia, el contenido del referido medio de almacenamiento, manifestando la abogada **Blanca Geraldina Leiva Montoya**, en su calidad de apoderada del CDSC, si tiene conocimiento de la información contenida; por su parte el abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** en su calidad de apoderado de la parte actora manifiesta que lo vieron en su oportunidad, pero que en estos momentos no podría recordar exactamente qué es lo que contiene el CD relacionado, la suscrita jueza le consulta si desea que se verifique el contenido del CD, expresando el

abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** que no considera necesario que se reproduzca en esta sala de audiencia, y tampoco mostro oposición a la prueba ofertada por las abogadas de la autoridad demandada; acto seguido se concede la palabra a la **representación fiscal** y manifiesta el abogado **Manuel Antonio González Portillo** en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la Republica y como garante de la legalidad, que en el presente caso no tiene ninguna prueba que aportar y solicita que en base al art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil se admita la prueba que sea lícita, útil y pertinente. Acto seguido se procede con **LA FASE DE ADMISION O RECHAZO DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA SUSCRITA JUEZA**, de conformidad con el artículo 78 letra d) y 81 inciso 2º de LJCA y 317 del CPCM, se admite toda la prueba ofertada por las partes por resultar útil y pertinente. Acto seguido, se procede con los **ALEGATOS FINALES**, de conformidad con el artículo 83 de LJCA, para lo cual se le concede la palabra a **la parte demandante**, y el abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda**, expone sus alegatos, argumentando los motivos por los cuales considera que los actos impugnados producen una afectación directa a la esfera jurídica de la demandante y por los cuales considera que estos son ilegales. Acto seguido se le concede la palabra **a la autoridad demandada**, interviniendo las licenciadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, quienes exponen sus alegatos, argumentando los motivos por los cuales consideran que los actos impugnados, son legales y no vulneran los principios y derechos alegados por la sociedad demandante; asimismo hacen uso de una presentación en formato power point, cuyo contenido es de conocimiento de las partes y representación fiscal por haber sido autorizada por este juzgado en auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, solicitando que se desestimen los argumentos planteados por la parte actora respecto de cada uno de los motivos de ilegalidad planteados en la demanda, finalmente solicitan que en sentencia definitiva se confirme la legalidad del acto impugnado, se desestime la pretensión de la parte actora. A continuación, se le concede la palabra a **la representación fiscal** por medio del licenciado **Manuel Antonio González Portillo**, quien en síntesis manifiesta que con base al art. 50 inc. 3º emite su opinión técnica y expone que la parte actora estaba obligada a presentar una información concreta ya que dicha sociedad estaba siendo parte de un procedimiento por parte de la autoridad demandada por lo que debía cumplir con el requerimiento realizado, lo cual no hizo, en ese sentido expone que en el presente caso no se han podido comprobar los motivos de ilegalidad planteados y tampoco se han vulnerado principios constitucionales alegados. Finalizadas todas las etapas de la presente audiencia, la suscrita Jueza de conformidad con el art. 84 de la LJCA, advierte a las partes: que el presente caso presenta

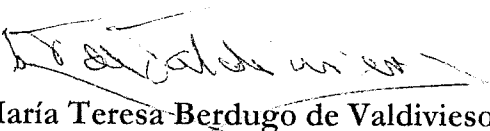
cierto grado de complejidad fáctica y jurídica, por lo que se omite dar el fallo en esta audiencia y se dictara la sentencia respectiva, que se les notificará a las partes e intervinientes para que aquel que se considere agraviado, de considerarlo necesario haga uso de los mecanismos impugnativos les franquean la ley. Se hace constar: i) que la presente audiencia fue grabada por medio del sistema de audio y video asignado a este tribunal, dicho archivo quedará en resguardo de este juzgado; y ii) que del contenido literal de todas las intervenciones realizadas por las partes y demás intervinientes en la presente audiencia se remitirá al soporte de audio respectivo, del cual las partes pueden tener acceso, solicitando su reproducción, si lo estimaren conveniente. Sin más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos, con excepción del exfuncionario **Nelson Armando Guzmán Mendoza**, por haberse retirado al inicio del desarrollo de la presente audiencia, y el abogado **Manuel Antonio González Portillo** en el carácter en el que comparece, por haberse retirado sin firmar.



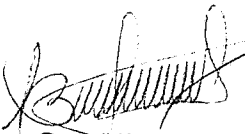
Licda. Irma Joanna Henríquez González
Jueza Primero de lo Contencioso Administrativo



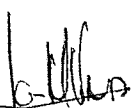
Mario Francisco Valdivieso Castaneda



María Teresa Berdugo de Valdivieso



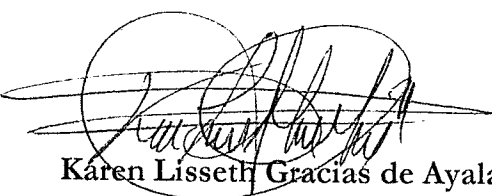
Blanca Geraldina Leiva Montoya



José Mario Valdivieso Berdugo



Narda del Rosario Rivera Martínez



Karen Lisseth Gracias de Ayala
Secretaria Interina de Actuaciones

